



**ACTA 4 / 2018
REUNIÓN DERIVADA DE MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN**

POR LA ADMINISTRACIÓN

- D.^a Ángeles Lourdes Paredes González
(Secretaria de la Mesa Sectorial)
- D. José María Martín Acebes
(Jefe de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial)
- D. José Antonio Marín Tapia
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)
- D. Ricardo Félix Laguna Gallego
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- STECyL-i
D.^a Christina Fulconis Maroto
D.^a M.^a Jesús Curto Martín
D.^a M.^a Victoria Ibeas Reoyo
- CSI-F
D.^a Isabel Madruga Bajo
D. Mariano González Clavero
- ANPE
D.^a Pilar Gredilla Fontaneda
D. Nicolás Ávila Villanueva
- FeSP-UGT
D. Jesús A. González Carcedo
D.^a Camino San José Gutiérrez
- CC.OO.
D. Ismael Jiménez Ahijado
D. Luis Emilio García Llanos

En Valladolid, siendo las 10:30 horas del día 6 de marzo de 2018, se reúnen en las dependencias de la Consejería de Educación (sala de Juntas), sita en la Avenida de Monasterio de Ntra. Sra. de Prado s/n, de Valladolid, los asistentes relacionados al margen, para mantener una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018.

PUNTO SEGUNDO.- Borrador de Orden por la que se establece la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2018-2019.

PUNTO TERCERO.- Borrador de convocatoria de concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias.

PUNTO CUARTO.- Borrador de Orden por la que se convoca la medida recogida en el apartado 5 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006: permiso parcialmente retribuido.

PUNTO QUINTO.- Borrador de la Orden por la que se regula el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

PUNTO SEXTO.- Ruegos y preguntas.

PUNTO PRIMERO.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018.

La Administración:

La secretaria de la Mesa señala que se ha enviado, junto con la convocatoria de la reunión, el borrador del acta; no habiendo alegaciones se aprueba el acta por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- Borrador de Orden por la que se establece la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2018-2019

La Administración:

En lo relacionado con la organización de las enseñanzas de idiomas, explica que el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los niveles de idiomas (Básico, Intermedio y Avanzado) y que dichos niveles se corresponderán con los del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (A1, A2, B1, B2, C1 y C2). Además, prevé que las enseñanzas del nivel Básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

El "Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto", señala en su artículo 6 que las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio y Avanzado en tres cursos como mínimo y en cuatro como máximo, pudiendo ampliarse este límite máximo en un curso más en el caso de los idiomas árabe, chino, coreano, japonés y ruso, y reducirse el límite mínimo de tres cursos en un curso en el caso de "español como lengua extranjera" y de aquellas lenguas que tienen el carácter de lengua cooficial.



De conformidad con el citado precepto las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en cursos de competencia general, que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, o por competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua.

En Castilla y León, a través de la consulta a las EOI de esta Comunidad Autónoma, se ha optado por el mínimo de tres cursos en el nivel Intermedio (uno del nivel B1 y dos del nivel B2) y tres cursos en el nivel Avanzado (uno del nivel C1 y dos del nivel C2), excepto para Chino y Ruso, que se imparten en algunas de las EOI de Castilla y León, para los que se ha optado por cuatro cursos en el nivel Intermedio (dos del nivel B1 y dos del nivel B2), así como cuatro cursos en el nivel Avanzado (dos del nivel C1 y dos del nivel C2). Asimismo, en el caso de "español como lengua extranjera" se ha optado por reducir un curso en el nivel Intermedio y otro en el nivel Avanzado, dejando dos cursos para el nivel Intermedio (uno del nivel B1 y uno del nivel B2), así como dos cursos para el nivel Avanzado (uno del nivel C1 y uno del nivel C2).

En la distribución de los cursos en el nivel Básico (uno del nivel A1 y otro del nivel A2), así como en el nivel Intermedio (uno del nivel B1 y dos del nivel B2) se coincide con las demás Comunidades Autónomas en el reparto y en la distribución para el nivel avanzado se coincide con algunas.

La disposición final primera del mencionado *Real Decreto 1041/2017* precisa que las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 se implantarán en el año académico 2018-2019.

Es preciso adelantar la ordenación de estas enseñanzas para el curso 2018/2019 a efectos de posibilitar el inmediato proceso de admisión del alumnado. Se informa a las organizaciones sindicales para que lo conozcan; el documento ya se ha pasado por el Consejo Escolar regional debido a la premura temporal, mientras está en trámite la futura regulación a través de un decreto, norma que requiere un periodo de tiempo amplio en su tramitación; se prevé que podrá publicarse a comienzos del próximo curso escolar. Todo ello, se debe a la precipitación que se desprende del citado *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre*, puesto que el MECD "no" ha admitido la propuesta de las Comunidades Autónomas de redactar la citada disposición final primera con una moratoria, que permitiría un periodo de adaptación, tanto para la elaboración de la normativa preceptiva como para la asimilación de la misma por parte del profesorado implicado.

No obstante, en esta orden que solo se aplicará el próximo curso 2018-2019, sí que se determina un periodo de transitoriedad durante el curso 2018-2019 para todo el alumnado que actualmente depende de la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las EOI a través del *Real Decreto 1169/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Las organizaciones sindicales:

Agradecen que se les informe en la Mesa sobre este borrador de orden, pero consideran que se debería haber tratado en este foro antes que en el Consejo Escolar. Están de acuerdo con la flexibilidad planteada en el borrador para los alumnos que actualmente están matriculados según los niveles establecidos por el *Real Decreto 1169/2006, de 29 de diciembre*, que será sustituido por el *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre*.

Para el idioma alemán reivindican que haya cuatro cursos para el nivel Intermedio (dos del nivel B1 y dos del nivel B2), en vez de los tres cursos propuestos por la Administración.

Consideran que se está perdiendo una oportunidad para adaptar los currículos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial a las necesidades reales, dando la oportunidad al profesorado de las EOI, por ejemplo con comisiones de expertos, para que puedan participar en su elaboración. Si esto no pudiera ser así por la precipitación que conlleva el *Real Decreto 1041/2017*, piden que al menos el futuro Decreto del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se trate en esta Mesa, para informar sobre el mismo así como sobre quién está participando en el proceso de elaboración.

Preguntan para cuando está programada la implantación del nivel Avanzado C2 en las EOI de Castilla y León, que consideran necesario para las enseñanzas de idiomas de régimen especial de nuestra región, especialmente teniendo en cuenta el futuro "modelo bilingüe", para lo que piden la correspondiente formación del profesorado de las EOI y la necesaria dotación de recursos materiales y humanos, por ejemplo auxiliares de conversación. Manifiestan que es difícil impartir un nivel C2 sin profesorado suficientemente cualificado.

Además, reivindican que debería haber homogeneidad en las certificaciones de las EOI, tanto dentro de la misma comunidad como en las diferentes comunidades autónomas, a la hora de certificar los distintos niveles de competencia lingüística, especialmente cuando se trata de los niveles C1 y C2, porque esto podría generar "brechas de nivel" entre las distintas EOI. Se reivindica que se establezcan pruebas de nivel unificadas.



Teniendo en cuenta que el Real Decreto dice que se establecerán equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en los diversos planes de estudios, solicitan que la Administración equipare el nivel de competencia lingüística B1 con el nivel que adquieren los alumnos en la primera Lengua Extranjera al acabar el bachillerato, así como el nivel A2 al acabar la ESO en los centros con secciones lingüísticas o bilingües, puesto que hay Comunidades Autónomas que ya lo están haciendo.

Piden apoyo institucional para un mayor reconocimiento de las certificaciones del nivel de competencia lingüística certificada por las EOI, procurando también atraer un mayor número de alumnos a las mismas, indican que a veces optan por las academias privadas para la obtención de los distintos niveles de competencia, quizá porque tienen metodologías más atractivas. Valoran negativamente que se hayan incrementado las tasas de matrícula.

Indican que en la Mesa Sectorial de negociación con el MECD solicitarán una moratoria para la aplicación del *Real Decreto 1041/2017*, que si fuese aceptada afectaría a la implantación a la que se ve abocada la Administración educativa de Castilla y León para cumplir con la normativa básica, ya que consideran que se necesitan recursos materiales y humanos para la implantación de un nuevo Real Decreto que recoge cambios significativos.

Finalmente, preguntan cómo quedará el actual programa "*That's English*".

La Administración:

Se toma nota de todas las alegaciones sindicales, pero en estos momentos se está mediatizado temporalmente para cumplir con lo que establece el citado *Real Decreto 1041/2017*, motivo por el que se presenta el borrador de orden, con el único objetivo de organizar las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las EOI para el próximo curso 2018-2019. Por ello, muchas de las alegaciones realizadas exceden el objeto de este punto del orden del día.

Respecto a la reivindicación de cuatro cursos para el nivel Intermedio del idioma alemán, señala por un lado que el Real Decreto solo admite la excepcionalidad para los idiomas árabe, chino, coreano, japonés y ruso; por otro lado en Castilla y León para el resto de los idiomas se ha tomado la decisión de que tienen que tener el mismo número de cursos por nivel, es decir, la opción elegida por la nuestra y por la mayoría de las Comunidades Autónomas de un curso para el nivel B1 y dos para el nivel B2.

En cuanto a la petición de participación del profesorado de las EOI, se responde que se ha contado con la participación de todas las EOI de Castilla y León para determinar el número de cursos por nivel de competencia lingüística, recogiendo lo que han propuesto la mayoría, pero extender esa participación para la elaboración de los currículos demoraría tanto el procedimiento que impediría que el futuro Decreto de estas enseñanzas de idiomas se pudiera publicar a comienzos de curso 2018-2019, según prescribe el Real Decreto 1041/2017. Por ello se ha optado por mantener los currículos actuales de los niveles Básico (A1 y A2) y para el nivel Intermedio (B1 y B2) y Avanzado (C1 y C2) implantar los que marca el *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre*. Además, de esta forma se consigue la reivindicada "homogeneidad" en las certificaciones de los niveles de competencia lingüística.

En relación a la pregunta planteada sobre la implantación del nivel Avanzado C2 en las EOI de Castilla y León, se responde que el artículo 5.3 del borrador de Orden establece que: "*La impartición del nivel Avanzado C2 requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de educación*", porque en estos momentos se desconoce si hay profesorado dispuesto a impartir este nivel de competencia lingüística en las plantillas jurídicas de las EOI, según el nivel de exigencia que marca el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL); por tanto, las EOI tendrán que solicitarlo solo si consideran que tienen profesorado acreditado para impartirlo con garantía de calidad, pero esto no es un tema que afecte al borrador de orden que estamos tratando hoy.

Respecto a la referencia sindical a "las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las del real decreto" (el *R.D. 1041/2017*), solicitando que se tenga en cuenta esta prescripción de la norma para establecer equiparaciones con el nivel de competencia lingüística, por ejemplo para la certificación de nivel al finalizar y aprobar el bachillerato o la ESO en los centros con secciones lingüísticas o bilingües, se responde que esas equivalencias prescritas son con respecto a la regulación que establece el anterior *Real Decreto 1169/2006, de 29 de diciembre*, que será sustituido por el nuevo. No obstante, señala que se está en proceso de negociación del futuro modelo bilingüe de Castilla y León; pero este tema no es el objeto de este borrador de orden.

Respecto a la necesidad de atraer mayor número de alumnos y las alusiones al incremento de las tasas de matrícula, señala que estas tasas están dentro de la media de lo abonado en las diferentes Comunidades Autónomas. También existe la reticencia de algunos alumnos por considerar elevado el número de años para obtener una certificación oficial en las EOI, cuando lo contrastan con lo que ofrecen algunas academias privadas. Se comunica que actualmente el nivel Básico es el que mayor demanda de alumnado tiene, tanto en Castilla y León como en las demás Comunidades Autónomas, y a medida que se van incrementando los niveles de competencia lingüística va disminuyendo el número de alumnos.

Sobre la petición de un mayor reconocimiento de las certificaciones del nivel de competencia lingüística por las EOI fuera de España, se responde que las EOI son el único organismo oficial autorizado para emitir certificaciones, no



pudiendo ser consideradas en ningún caso como titulaciones. No obstante sí que tienen el correspondiente reconocimiento en los concursos de méritos que se convocan para los docentes, así como el reconocimiento para la acreditación de la competencia lingüística necesaria para impartir determinadas materias en los centros con secciones lingüísticas o bilingües.

Respecto a la pregunta planteada sobre el actual programa "That's English", responde que el próximo jueves está convocada una reunión de los responsables de las diferentes Comunidades Autónomas con los del MECD, para tratar sobre este tema.

PUNTO TERCERO.- Borrador de convocatoria de concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias.

La Administración:

Expone el borrador de orden haciendo especial mención de las siguientes novedades respecto a la convocatoria del otros cursos anterior:

- En el apartado segundo, sobre los participantes, en el punto 4 se establece que: *"No podrán participar en esta convocatoria quienes hayan sido admitidos a la renovación del cargo de director de los centros docentes públicos nombrados al amparo de la Orden EDU/259/2014, de 11 de abril, convocada por la Resolución de 10 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación."*

Asimismo, no podrán participar aquellos que tengan un nombramiento como director de centro que se extienda a fecha posterior a la del nombramiento prevista en el apartado decimotercero 1."

- En el apartado tercero, relativo a las vacantes, en el punto 2 se establece que: *"No serán objeto de esta convocatoria las vacantes sujetas al proceso de renovación en el cargo de los directores de centros docentes públicos nombrados al amparo de la Orden EDU/259/2014, de 11 de abril, convocado por la Resolución de 10 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación."*
- En el apartado cuarto, sobre las solicitudes, los cambios en el texto responden a la necesidad de homogeneizar este apartado en distintos procedimientos.
- En el apartado sexto, *"Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación"*, en el punto 1 se establecerá una fecha límite para el plazo de presentación de la solicitud, que será de diez días hábiles como en la anterior convocatoria.

Las organizaciones sindicales:

Reiteran las reivindicaciones realizadas en la anterior reunión derivada de la Mesa Sectorial sobre el mismo tema, haciendo constar lo siguiente:

Manifiestan su desacuerdo con el modelo actual de selección de directores y con el amplio período de renovación, que puede llegar hasta dieciséis años consecutivos de ejercicio en el cargo, según el punto 5 del apartado decimotercero del borrador.

Solicitan que los miembros del claustro de profesores del centro tengan prioridad a la hora de presentarse a este concurso de méritos.

Consideran excesivos los puntos que se pueden otorgar al proyecto de dirección dentro del baremo, piden que se pueda eliminar la referencia a la puntuación máxima y mínima para el cálculo de la puntuación a conceder por parte de la comisión de selección. Señalan que el borrador de orden regula con demasiada amplitud las características que tiene que tener el proyecto de dirección; solicitan que se elija solo un formato de hojas para su redacción, y también piden que se pueda elaborar una plantilla con distintas cuestiones que favorezca la baremación de los proyectos de una manera objetiva.

Solicitan una mayor participación del claustro de profesores dentro de la elección de los miembros de la comisión de selección, y quieren que exista presencia sindical.

Reivindican que los directores nuevos sean nombrados el 1 de julio junto con su equipo directivo, para que los centros educativos empiecen a funcionar correctamente.

Solicitan que se incluya en este borrador un apartado que permita convocar aquellas plazas vacantes que no se hayan cubierto por el procedimiento normal de renovación del mismo año.

Se pide información sobre el porcentaje de directores que son nombrados con carácter extraordinario.



También solicitan que se aporte un resumen del proceso, sobre nombramientos de forma ordinaria, extraordinaria o las renovaciones que ha habido.

La Administración:

Respecto al modelo actual de selección de directores, contesta que es un modelo que deriva de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), con alguna matización que hizo la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y que se ha flexibilizado al máximo en Castilla y León.

En relación a la petición de que el claustro de profesores tenga prioridad sobre los profesores de otros centros, responde que en el primer apartado del baremo del concurso de méritos ya se reconoce puntuando más a los profesores con destino definitivo en el centro que a los que se presentan de otros centros, pero la LOE permite que puedan presentarse también profesores de otros centros educativos.

Sobre la opinión de otorgar excesiva puntuación al proyecto de dirección, la Administración considera que el proyecto que se presente es muy importante para que el centro funcione bien en esos cuatro años, y por tanto, no considera que es excesiva, supone el 33,33% del baremo del concurso de méritos.

Respecto a la petición de que el claustro de profesores tenga más importancia dentro de la composición de los miembros de la comisión de selección, responde que con la normativa actual no es posible.

En lo relativo a la petición de presencia sindical en la comisión de selección, se considera que con los miembros propuestos ya se da suficiente transparencia al procedimiento.

En cuanto a que los centros nuevos tengan nombrado el director y equipo directivo el día 1 de julio, responde que así se está haciendo, aunque no todos los centros de educación infantil y primaria tienen suficiente número de unidades para que esté el equipo directivo completo.

Sobre la solicitud de que se incluyan en esta convocatoria las plazas vacantes no cubiertas por el procedimiento ordinario de renovación, responde que todos los centros en los que no se hayan presentado candidatos para la renovación se publicarán para que puedan cubrirse mediante este procedimiento ordinario.

En cuanto a las características del proyecto de dirección, explica que así aparece recogido en la normativa vigente; la Administración considera que cuanto más cerrado se establezca el aspecto formal, menos problemas habrá para su elaboración, es fundamental que todos los proyectos tengan el mismo formato y tamaño. Sobre la valoración de los proyectos considera que en el borrador de orden están determinados a qué aspectos del mismo se le da mayor o menor importancia, siendo una plantilla objetiva.

En cuanto a eliminar la puntuación máxima y la puntuación mínima, contesta que esta manera de calcular la puntuación aparece en todas las comisiones de valoración de los diferentes procedimientos; explica que siempre que hay una puntuación máxima y una puntuación mínima con una diferencia de tres puntos, se elimina tanto la máxima como la mínima.

Sobre bajar los dieciséis años que se puede estar en el cargo de director, con las dos renovaciones automáticas, responde que se recoge lo establecido en la LOE.

En cuanto a completar horario lectivo en el centro, responde que el centro debe tener la especialidad de la que es titular el docente que presenta el proyecto, se trata de no tener directores que únicamente ejerzan esta función sin impartir horas lectivas.

Sobre los porcentajes de los directores que son elegidos con carácter extraordinario, cuando se tengan datos se facilitarán.

Respecto a la última cuestión planteada, responde que las renovaciones y los nombramientos de forma ordinaria son públicos porque se publican tanto en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales como en el Portal de Educación.

PUNTO CUARTO.- Borrador de orden por la que se convoca la medida recogida en el apartado 5 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006: permiso parcialmente retribuido.

La Administración:

Explica brevemente el borrador de orden por la que se convocan, para el curso 2018/2019, la concesión de 200 permisos parcialmente retribuidos, haciendo especial mención a las siguientes novedades con respecto a la convocatoria del curso anterior:

La principal novedad de este borrador está en que conforme se dispone en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en esta convocatoria se



establece la obligatoriedad del profesorado de relacionarse con la Administración por medios electrónicos. De esta obligatoriedad derivan los cambios esenciales de este borrador de orden, destacando los siguientes:

- Apartado cuarto, solicitudes y documentación, puntos 1 y 3:
 1. *Quienes deseen optar a estos permisos deberán cumplimentar y presentar exclusivamente por vía electrónica la solicitud de participación, Documento nº 1, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de la administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), debiendo ir acompañada, en su caso, de la documentación indicada en el punto 2.*

(...)

Las solicitudes se cursarán, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en su caso aportará, como archivo anexo a la solicitud la documentación indicada en el punto 2 que se digitalizará, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

(...)

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

- En el apartado quinto, “Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación”, en el punto 1 se establecerá una fecha límite para el plazo de presentación de la solicitud, que será de mes y medio en lugar de los dos meses fijados en anteriores convocatorias; el punto 2 de este mismo apartado quinto establece que en el supuesto de subsanación de la solicitud, dado el carácter electrónico del proceso, se realizará por el mismo medio, dando lugar a la configuración de un nuevo “Documento nº 2” que se ha facilitado con el borrador como modelo de subsanación.

Las organizaciones sindicales:

Reiteran las reivindicaciones realizadas en la anterior reunión derivada de la Mesa Sectorial en la cual se trató este tema, incidiendo en lo siguiente:

Piden que los directores de los centros cuya intención sea no renovar su mandato, puedan solicitar este permiso parcialmente retribuido.

Proponen que las licencias por asuntos propios o las reducciones de jornada no sean incluidas como incompatibles con este permiso.

Solicitan que se flexibilice el año de su disfrute sin que tenga que ser necesariamente el quinto año del permiso, permitiendo de esta manera que se pueda adelantar el curso del disfrute.

Reivindican que se mantenga la cumplimentación y presentación de las solicitudes en formato papel durante otro curso más.

Proponen reducir la exigencia de tener al menos siete años de antigüedad como funcionario de carrera, en servicio activo, para poder solicitar este permiso.

Se solicita la posibilidad de poder “congelar” durante un tiempo el procedimiento para poder retomarlo con posterioridad, contando con que puedan surgir determinadas causas sobrevenidas.

La Administración:

Respecto a la solicitud de flexibilizar el año de disfrute del permiso, responde que es muy complejo hacerlo por motivos administrativos y fiscales, ya que a lo largo de los cinco años que dura este permiso las circunstancias administrativas y personales pueden ser muy variadas; además señala que la Administración tiene que aportar un 15% para que los beneficiarios puedan percibir el 85% de sus retribuciones durante cinco años. Todo ello teniendo en cuenta lo que se establece en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, publicado a través de la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo.

Los directores de los centros educativos sí que podrán acceder a estos permisos, lo único que se les exige es un compromiso de abandono o no renovación del cargo directivo en el mes de julio del año anterior al de disfrute del permiso.



Sobre la petición de que se mantenga la cumplimentación y presentación de las solicitudes en formato papel durante otro curso más, responde que se mantendrá un último año para hacerlo de esta manera.

En relación a la reivindicación de bajar el requisito de tener al menos siete años de antigüedad como funcionario de carrera, en servicio activo, contesta que se está aplicando con gran flexibilidad, teniendo en cuenta que para llegar a los siete años de antigüedad, se pueden contabilizar también los años de interino y el año de prácticas.

Respecto a la solicitud de que las licencias por asuntos propios sin retribución o las reducciones de jornada no sean incluidas como incompatibles con los permisos parcialmente retribuidos, responde que es una reivindicación imposible de admitir ya que desde el punto de vista fiscal no se puede hacer, porque estos permisos son sin retribución o con reducción de la misma y así se establece en el *Acuerdo de 19 de mayo de 2006*.

Sobre la solicitud de poder “congelar” durante un tiempo el procedimiento para poder retomarlo con posterioridad, señala que es difícil admitirla desde un punto de vista administrativo, para esto existe la posibilidad de renuncia y en años posteriores puede solicitarse de nuevo.

Por último comenta que durante el año de disfrute del permiso todos los profesores son sustituidos por funcionarios docentes interinos, siendo una manera de crear empleo.

PUNTO QUINTO.- Borrador de la Orden por la que se regula el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

La Administración:

A diferencia de otros años en que se convocaba para cada curso la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras mediante una resolución, este año se presenta el borrador de orden que regulará en los próximos años el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística.

Los diferentes apartados del borrador de orden que son: el objeto, requisitos para participar, solicitudes, documentación, plazos de presentación y subsanación, así como la comisión de acreditación, en la que hay un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a esta Mesa, resolución del procedimiento, efectos y por último, los anexos, no presentan grandes cambios, aunque sí hay algunas novedades destacables:

- El ámbito de aplicación se define en función del tipo de centros: “a) *Centros de infantil y primaria e institutos de educación secundaria con secciones lingüísticas del idioma inglés...*” y “b) *Centros con secciones bilingües de los idiomas alemán, francés, inglés, italiano y portugués ...*”
- Respecto a los requisitos se ha intentado aclarar la redacción de los mismos, por ejemplo no teniendo que hacer mención a las diferentes convocatorias por las que quedarían excluidos de participar los que ya se encuentran acreditados en el idioma correspondiente.
- Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como anexo III, pudiendo presentarse de manera presencial o de forma electrónica, haciendo constar en las mismas el medio por el que se desea recibir las notificaciones derivadas del procedimiento (medios electrónicos o práctica en papel).
- Respecto a las fechas de presentación de las solicitudes y de la oportuna documentación, deberán presentarse anualmente del 1 al 15 de febrero y del 1 al 15 de octubre.

La disposición adicional del presente borrador de orden, abre los procedimientos de acreditación de la competencia lingüística también a los funcionarios interinos.

La disposición transitoria establece que el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento para la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en el año 2018 será del 1 al 15 de octubre.

Con respecto a los Anexos, se presenta un Anexo I con las titulaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras:

- Se incluye en el apartado A) TITULACIONES, dentro del 5º punto, el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español determinadas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- Para la acreditación del idioma Inglés, ya no se tendrá en cuenta Trinity Grades 7, 8, 9 o superior (Trinity College de Londres), tal y como ya se había anunciado el curso anterior.



Respecto al Anexo II, aclarar que se trata de un listado de Órdenes dictadas por la Consejería de Educación, que resuelven los procedimientos extraordinarios desde 2013, de acreditación de competencia lingüística correspondiente al cuerpo de maestros.

Las organizaciones sindicales:

Les parece bien la novedad que se incluye en el borrador de orden de poder solicitar la acreditación anualmente en dos períodos distintos. Preguntan si se van a mantener estos dos períodos a lo largo de todos los cursos y si se podrán acreditar los aspirantes que se presenten al concurso-oposición.

Solicitan que se valore la posibilidad de establecer una acreditación continuada con una comisión de acreditación que se reuniese, por ejemplo, una vez al mes.

Piden que se aclare el segundo párrafo del punto 1c) dentro de la disposición adicional del borrador de orden,

La Administración:

Respecto a la última petición realizada, explica que simplemente quiere decir que una acreditación de la competencia lingüística conseguida en una convocatoria extraordinaria solo servirá para esa convocatoria extraordinaria.

Sobre la pregunta de si se van a seguir manteniendo estos dos períodos a lo largo de todos los cursos, responde que sí, y cuando se convoque concurso-oposición, también se podrán acreditar todos los aspirantes que participen en el mismo.

En relación a la propuesta de establecer una acreditación continuada, contesta que será complicado hacerlo, no obstante se estudiará si se pueden convocar más períodos al año.

PUNTO SEXTO.- Ruegos y preguntas.

Las organizaciones sindicales:

Preguntan, en relación a los Centros de Educación de Personas Adultas (CEA), cómo está actualmente la regulación de las pruebas libres de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.

Solicitan que se organicen cursos o actividades en los CEA para que se trabajen las competencias clave en matemáticas y en lengua castellana que sirvan después para la acreditación de la competencia profesional.

Piden que se mantengan los cursos para el acceso directo al ciclo formativo de Grado Medio destinados a aquellas personas que no tienen la titulación y no pueden acceder al Grado Medio con la titulación requerida por haber abandonado los estudios.

Preguntan la fecha en que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León la convocatoria del concurso-oposición de PES y resto de cuerpos.

Quieren saber si los profesores que se nombren para realizar en el mes de julio las pruebas extraordinarias de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), quedarán exentos de ser nombrados miembros de los tribunales del concurso-oposición por coincidir ambas fechas.

Solicitan que se facilite una relación de los proyectos de autonomía de los centros indicándose si se ha conseguido o no un aumento de plantilla funcional o cupo.

La Administración:

En cuanto a la situación actual de las pruebas libres de acceso al ciclo formativo de Grado Superior, responde que estaba prevista la publicación de una nueva normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para regular el acceso a los ciclos formativos de formación profesional, pero dado que en las fechas actuales no hay ninguna novedad, entiende que se mantendrán las pruebas tal y como están.

Sobre la petición de que en los CEA se impartan enseñanzas de lengua castellana y matemáticas que sirvan para la acreditación de la competencia profesional, responde que de momento no hay nada establecido al respecto, aunque sí se están impartiendo enseñanzas no formales en las cuales ya se estudia lengua castellana y matemáticas. *La Orden EMP/80/2018, de 19 de enero, por la que se regulan las pruebas de evaluación que acrediten la adquisición de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad de Castilla y León*, homologa las enseñanzas no formales que se imparten en los CEA para emitir por parte de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León el certificado de acreditación de la competencia profesional.

Respecto a solicitud de que se mantengan los cursos específicos para el acceso al ciclo formativo de Grado Medio, responde que no se van a impartir estos cursos específicos, pues han tenido escasa demanda.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

La fecha de publicación en el BOCYL del concurso-oposición del cuerpo de PES y resto de cuerpos será probablemente mañana, día 7 de marzo.

En lo que se refiere a la participación del profesorado en los órganos de selección del concurso-oposición y en las pruebas extraordinarias de la EBAU, contesta que actualmente se está estudiando la organización, se informará en el momento correspondiente a las organizaciones sindicales.

Sobre la petición de facilitar un listado con los proyectos de autonomía de los centros, toma nota.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:00 horas del día de la fecha, de lo cual, como Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.



Fdo.: A. Lourdes Paredes González.